EXPEDIENTE: JDC/006/2018.
ACTOR: LUIS MIGUEL CHAVEZ BARRIGA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los veinticuatro días del mes de enero de 2018.

VISTOS: los autos del expediente JDC/006/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por **Luis Miguel Chávez Barriga**, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentada ante esta autoridad el día diecinueve de enero del año en curso.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha diecinueve de enero del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Luis Miguel Chávez Barriga, en su calidad de ciudadano. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se aprueban los Lineamientos del Instituto para el registro de los candidatos independientes durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/A-081/17, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todas y cada una de las constancias que obran entro del expediente.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **Sala Xalapa** mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día diecinueve de enero del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Acuerdo de Sala Xalapa referente al expediente SX-JDC-15/2018; 2.- Oficio número PRE7027/2018 signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. 3.- Oficio numero SE/023/18. 4.- Medio de impugnación con sus anexos. 5.- Informe circunstanciado firmado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas , para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.